



Resolución Directoral Nacional N° 031 -2012-BNP

Lima, 24 FEB. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 32-2012-BNP/OA, de fecha 08 de febrero de 2012, emitido por el Director General de la Oficina de Administración y Sentencia emitida con Resolución Número Cuatro del Tercer Juzgado Permanente, y el Informe N° 085-2012-BNP/OAL, de fecha 21 de febrero de 2012, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 124-2004-BNP, se resuelve aprobar la contratación por servicios personales efectuada por el Director General de Administración de esta Biblioteca Nacional, a favor de los 78 trabajadores; donde se contrata a el señor Luis Enrique Vela Apaza en el cargo de Técnico en Seguridad II, con Categoría Remunerativa STA, de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Carta N° 269-2007-BNP/OA, de fecha 03 de setiembre de 2007, y la carta N° 156-2007-BNP/OA, la Biblioteca Nacional del Perú comunico al demandante que su contrato concluía el 30 de Junio 2007;

Que, mediante Resolución Número Cuatro, declara fundada en parte la demanda, nula la Carta N° 269-2007-BNP/OA, de fecha 03 de setiembre del 2007 y la Carta N° 156-2007-BNP/OA, y en consecuencia **ordena la reposición** del señor Luis Enrique Vela Apaza en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese o uno similar categoría en el plazo de diez días, e improcedente en cuanto a la pretensión de pago de remuneración dejadas de percibir; sin costas ni costos;

Que, con Resolución Número Cuatro, el Tercer Juzgado Permanente, el Juzgado precisa en sus considerandos que el retorno del demandante (Luis Enrique Vela Apaza) no significa de modo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 031 -2012-BNP (Cont.)

alguno un ingreso a la carrera pública conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 276 y el artículo 28 del Decreto Supremo 005-90-PCM, para lo cual el Juzgado hace la respectiva salvedad;

Que, de la evaluación realizada a las plazas vacantes producidas en el año 2011, y de acuerdo al proyecto PAP 2012, se denota la existencia de la plaza 104, Cargo de Técnico Seguridad II, Categoría Remunerativa STA, para lo cual se ha solicitado a la Oficina de Desarrollo Técnico el otorgamiento de incentivos laborales, de acuerdo a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Sentencia emitida con Resolución Número Cuatro, “Ordena la reposición” del demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese o uno de similar categoría, por lo que de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial” que señala en el Artículo 4°: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.....”*;

Que, la Resolución Número Seis, se requiere cumplir con lo ordenado en el termino de Diez (10) días bajo apercibimiento de ley, por lo que como señala el Código Procesal Civil en el Artículo N° 141: *“Las actuaciones judiciales se practican puntualmente en el día y hora hábil señalados, sin admitirse dilación...”*;

Que, el Artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; inciso 1) respecto al deber personal del cumplimiento de sentencias, precisa que *“..... las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial ...”*;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011”, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, la Resolución Número Trece expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante el inciso f) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA de fecha 18 de setiembre de 2009, expedida por el Tercer Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo **REPONIENDO A LUIS ENRIQUE VELA APAZA**, a partir del día siguiente hábil de notificada la presente Resolución, en la plaza que a continuación se detalla:



Resolución Directoral Nacional N° 031 -2012-BNP

PLAZA CAP	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	NIVEL
104	Luis Enrique Vela Apaza	08849131	Cargo de Técnico Seguridad II	STA



Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú